



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

**Resolución Rectoral N°018-2020-UNC**  
**Cajamarca, 13 de enero del 2020**



Vista, la solicitud de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio presentada por el Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez, ante el fallecimiento de su hija Carla Suárez Portilla acaecido el 31 de octubre del 2019, con Registro N°07120-2019-R-UNC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, con solicitud de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, de fecha 11 de noviembre el Docente Carlos Rafael Suarez Sánchez, se dirige al Director de la Oficina General de Recursos Humanos, debido al fallecimiento de su hija Carla Suarez Portilla;

Que, los derechos laborales forman parte del bloque de los derechos económicos, sociales y culturales; por tanto, en mérito a principio de progresividad y prohibición de regreso, contemplado en el artículo 260° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Estado Peruano tiene la obligación de garantizar la progresividad de dichos derechos y en consecuencia prohibir su regresividad;

Que, para ello deberá de implementar los mecanismos necesarios que garanticen el progreso de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (dentro de los cuales se encuentran los derechos laborales); siendo que, de no contar con los recursos necesarios para ello, cuando menos no ponga en práctica acciones que lleven a disminuir o extinguir la protección alcanzada;

Que, la Ley Universitaria N°30220, al no reconocer derechos laborales a los docentes universitarios tales como la Compensación por Tiempo de Servicios, Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 y 30 años a servicio del estado, vulnera el principio de progresividad y la prohibición de regreso; pues, la nueva regulación de los derechos del docente (artículo 880° de la Ley N.° 30220) extingue la protección de los derechos laborales a favor de los docentes universitarios, otorgada por la derogada Ley Universitaria N.° 23733, que al respecto contenía un disposición remisiva al Decreto Legislativo N.° 276;

Que, en ese sentido, y a fin de garantizar el principio de progresividad, se debe reconocer y otorgar a favor de los docentes universitarios, los beneficios laborales que le corresponden a los servidores públicos conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público regula la forma de otorgamiento de los beneficios estipulados en él; en el caso de los docentes universitarios, los beneficios referidos a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deberán ser otorgados conforme a lo establecido en la sexagésima séptima disposición complementaria final de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019; es decir, luego de que el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo implemente las fórmulas de cálculo tendientes a determinar los montos correspondientes a cada uno de ellos; ello es así, porque mediante Ley N.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, estableciendo también, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición;

Que, el viernes 22 de noviembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N°3412019-EF el mismo establece las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, cuyo tercer artículo prescribe lo siguiente: "Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto.- 3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3-3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de el parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. 3-4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3-5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación";

En ese sentido, el otorgamiento de estos subsidios deberá ser efectuado conforme a los nuevos lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y finanzas, una vez que se hayan verificado las condiciones establecidas;

Que del Oficio N°082-2019-UTE/OGRH-UNC, se advierte que el profesor Carlos Rafael Suárez Sánchez, labora en esta Casa Superior de Estudios en la condición de Docente Nombrado en la Categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en la Universidad Nacional de Cajamarca.

# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

---- O ----

Que, el Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez, en calidad de padre, a fin de sustentar lo pretendido presenta los siguientes documentos: Certificado de defunción de Carla Suárez Portilla, acreditando el deceso de su hija: Partida de Nacimiento N°340, que acredita su calidad de padre; Boleta de venta N°000280 emitida por la Funeraria y Carpintería "Portales" por concepto de servicios funerarios por un monto de S/. 2 2200.00 soles y Boleta de Venta N°001402 emitida por Crematorio "Los Ángeles" por concepto de servicios de cremación preferencial por un monto de S/. 2 721.00;

Que, de los precitados documentos, podemos afirmar que el solicitante ha acreditado fehacientemente el subsidio que está pretendiendo; en consecuencia, corresponde reconocer a favor del solicitante en su calidad de hijo, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; conforme al Decreto Supremo N°341-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que corresponde otorgar el monto de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Oficio N°12721-2019-OGAJ-UNC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite al despacho del señor Rector, el Informe Legal N°172-2019-ZZCH-OGAJ-UNC, con fecha 17 de diciembre del 2019; sobre solicitud de "Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio", presentada por el señor CARLOS RAFAEL SUÁREZ SÁNCHEZ; concluyendo que "en virtud del fallecimiento de Carla Suarez Portilla corresponde reconocer mediante acto administrativo a favor de su padre, el docente Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez, el subsidio por luto y gastos de sepelio; conforme al Decreto Supremo N°341-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que corresponde el otorgamiento de S/3000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)";

Que, mediante Proveído N°7492-2019-R-UNC, de fecha 31 de diciembre del 2019; el señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite la solicitud de vistos, a la oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Cajamarca, para el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220.

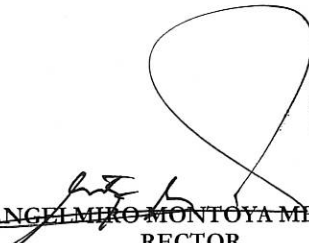
### SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor del docente universitario, Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez, padre de Carla Suárez Portilla, el subsidio por luto y gastos de sepelio.


**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR** a favor del docente universitario Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez el monto de S/. 3 000,00 (TRES MIL Y 001100 SOLES) por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.


**ARTÍCULO TERCERO. - HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos e interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. ANGEL MERO MONTOYA MESTANZA  
RECTOR



  
Abg. JORGE LUIS QUINONES ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL



Distribución:  
- Rectorado  
- Oficina General de Planificación y Presupuesto  
- Oficina General de Recursos Humanos  
- Interesado  
- Archivo